

**SE SUSCRIBE**  
 En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.  
**PRECIOS DE SUSCRICION.**  
 MADRID... Por un mes..... 12 rs.  
 Por tres meses..... 36

**SE SUSCRIBE**  
 En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.  
 En París, C. A. SAAYEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.  
 Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

PROVINCIA, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes.....	21 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
	Por seis meses.....	180
EXTRANJERO.....	Por un mes.....	36
	Por tres meses.....	108
	Por seis meses.....	216

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL DECRETO.

Suprimida por mi Real decreto de 22 del corriente la Junta consultiva de Policía urbana y Edificios públicos,

Vengo en mandar que cesen en sus respectivos cargos, con los derechos que por clasificación les correspondan, el Presidente de dicho cuerpo D. Pedro Gomez de la Serna, el Vicepresidente de la Sección de Administración D. Antonio del Rivero y Cidraque, el Vicepresidente de la Sección de construcciones D. Anibal Alvarez, los Vocales D. José Amador de los Rios, D. Antonio Ubach, D. Victor Martí y Font, D. Lino Peñuelas y Fornesa, D. Francisco Mendez Alvaro, D. Narciso Pascual Colomer, D. Eugenio de la Cámara, D. Mariano Calvo y Pereira, D. Jerónimo de la Gándara y D. Angel Retortillo, y el Vocal Secretario D. Juan Pedro Espinosa y Cutillas; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que han desempeñado los expresados destinos.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,  
**LUIS GONZALEZ BRABO.**

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REALES DECRETOS.

Accediendo á la solicitud de D. Juan Pedro Goroábel, Magistrado supernumerario de la Audiencia de Pamplona,

Vengo en concederle la jubilacion con el haber que por clasificación le corresponda, y los honores de Presidente de Sala.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,  
**LORENZO ARRAZOLA.**

Habiendo hecho constar D. Pedro Breton y Ariza, Magistrado supernumerario de la Audiencia de Granada, la imposibilidad física en que se halla para continuar en el servicio,

Vengo en concederle la jubilacion con el haber que por clasificación le corresponda, y los honores de Presidente de Sala.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,  
**LORENZO ARRAZOLA.**

### MINISTERIO DE MARINA.

#### Dirección del Personal.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se dice con fecha 14 del actual á este de Marina lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Encargado de Negocios interino de S. M. en Montevideo dice, entre otras cosas, á este Ministerio con fecha 26 de Enero último, lo que sigue: En uno de mis anteriores despachos tuve la honra de manifestar á V. E. que cuando se concionaron aquí los primeros sucesos de Paysandú, este Gobierno rogó por conducto de las respectivas Legaciones que los Médicos de los buques de guerra prestasen sus auxilios á los heridos que allí hubiese. Inmediatamente contesté al Sr. Ministro que esos actos de humanidad los estaba ejerciendo ya el Médico de la goleta *Vad-Rás*; pero que no obstante daría traslado de su nota al Comandante de la estación.

En efecto, antes que la orden llegase allí, se sabía aquí con cuánto interés el Comandante y la Oficialidad de la goleta *Vad-Rás*, siguiendo las instrucciones del Jefe de la estación, se habían mostrado cuidadosos y humanos, tanto con los heridos como con las familias asiladas en la isla, durante el bombardeo de aquella ciudad.

Vuelta la goleta á este puerto, el Sr. Ministro de Relaciones exteriores me dirigió la nota señalada con el núm. 1.º, á la que contesté en los términos que expresa la señalada con el núm. 2.º, y cuyo contenido sometí á la superior aprobación de V. E.

El Sr. Ministro de Relaciones exteriores me manifestó el día siguiente de publicadas aquellas notas cuán doloroso le había sido no hacer mención en la suya del Comandante de no hacer mención en la suya del Comandante de la *Vad-Rás* habiendo obrado según instrucciones suyas, y del Piloto y Contador de aquel buque, que tanto habían cooperado á aquellos actos de humanidad, y me rogó por lo tanto que al dar cuenta á V. E. de esos señores, recomendándoles en su nombre, hiciese constar esa omisión involuntaria.

Cumpliendo así sus deseos, los transmití al superior conocimiento de V. E. para que los tome en la consideración que estime conveniente.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo traslado á V. E. para su conocimiento, con inclusión de los documentos que se citan.

Y queriendo S. M. mostrar la satisfacción con que ve repetirse por los Oficiales de la Armada que tienen la elevada misión de representar en el extranjero á la Nación española, estos actos de humanidad que la enaltecen, ha tenido á bien resolver se manifieste su Real agrado por tan honrosa conducta al Comandante de la estación naval del Río de la Plata,

Capitan de fragata D. Manuel Velando y Paz; y al Comandante y Oficiales de la goleta *Vad-Rás*, Tenientes de navío D. Luis Martínez de Arce y D. Luis de Borja y Salamanca; Alférez de navío D. Francisco Linao y Fernandez; segundo Ayudante de Sanidad D. Ricardo Lopez y Galiano; Oficial segundo del Cuerpo administrativo D. Camilo de la Cuadra y Cabello, y segundo Piloto D. Pedro Sabater y Garcia, á los que se anota á mérito en sus hojas de servicios la recomendación que de ellos hace el Gobierno de la República Oriental.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1865.

#### ARMADA.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

LEGACION DE ESPAÑA EN MONTEVIDEO.—Copia número 1.º.—Sección oficial.—MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.—Montevideo Enero 26 de 1865.—Sr. Encargado de Negocios: En presencia de las desgracias que afligen al país; en medio de una guerra tan cruenta; muchos hijos, desgraciados que han afectado hondamente el ánimo del Gobierno, lamentando la pérdida de valientes ciudadanos y leales y decididos servidores de la patria, ha visto con satisfacción y consuelo el noble y generoso proceder de S. S. y de los marinos de la estación de España en momentos tan angustiosos. Las familias de Paysandú, viéndose reducida á ruinas por la escuadra y el ejército brasileño, huyendo los horrores de un bombardeo cruel y alejados abandonados sus hogares y sus bienes para buscar en una isla desierta del Uruguay la salvacion de sus vidas amenazadas por las fuerzas del Imperio, presenciaron desde allí el sacrificio heroico de sus padres, hijos y esposos, sufriendo al mismo tiempo las calamidades del desamparo y de la miseria. S. S. no ha podido permanecer indiferente ante ese cuadro de dolor, de abnegación y de heroismo que ha conmovido á la sociedad entera, y el Gobierno ha visto con placer la manifestación de los sentimientos filantrópicos de S. S. en la cooperación prestada á la obra dignísima de aliviar tan trágicas desgracias. Esas familias deben el parte á la iniciativa de S. S. el alivio de sus sufrimientos; muchos heridos han salvado de la muerte por los asistidos cuidados del Médico de la cañonera española surta en Paysandú, y muchos de los defensores de esa ciudad han escapado al deguello y justísimo á los que tenían en la barbie del vencedor, merced á las facilidades que se les daba para tomar asilo á bordo de esa nave. La naturaleza de los servicios prestados por los Sres. Comandantes D. Luis Martínez de Arce, D. Luis Borja, el Oficial D. Francisco Linao y del Médico D. Ricardo Lopez y Galiano, de la cañonera *Vad-Rás*, merecen una mención honorífica especial; y si las instituciones de la República ofreciesen los medios de manifestarle de una manera más significativa que la que ahora emplea el Gobierno, cumpliría con un voto de gratitud nacional y un deber de rigurosa justicia. Los importantes actos á que me he referido, propios del Diplomático y de la Marina de una de las naciones más civilizadas de Europa, y que contrastan con el proceder bárbaro é inhumano del Imperio del Brasil, conquistando las simpatías de todos los hombres de corazón; y por ellos tengo encargo especial del Presidente de la República para manifestar á S. S. en nombre del país y su Gobierno, la expresión de su eterna gratitud. Pero como esa gratitud no se limita á las distinguidas personas que practicaron esos actos, sino que se entiende á la Nación que representan, ruego al Sr. de Hernandez sirva elevar el contenido de esta nota al conocimiento de S. M. la Reina de las Españas, como una débil muestra del sentimiento que le dedica, dejando cumplido el encargo del Gobierno de la República, me es sumamente grato referir á S. S. las protestas de mi distinguida consideración.—Antonio de las Carreras.—A. S. D. Martín de Hernandez, Encargado de los Negocios de S. M. Católica.

Copia núm. 2.º.—LEGACION DE ESPAÑA EN MONTEVIDEO.—Montevideo Enero 26 de 1865.—Sr. Ministro: He tenido la honra de recibir la nota que V. E. se ha servido dirigirme con fecha de antes de ayer, rogándome por encargo del Gobierno de la República, que eleve á conocimiento de S. M. la REINA mi Señora la expresión de gratitud y reconocimiento que en nombre de aquel y del país me manifiesta V. E. en favor de los Sres. Comandante, Oficiales y Médico de la goleta española de guerra *Vad-Rás* por los servicios de humanidad y filantropía que han prestado en los últimos sucesos que han tenido lugar en Paysandú. He dado traslado de esa nota al Sr. D. Manuel Velando, Jefe de la estación naval de S. M., para que la pusiese en conocimiento del Comandante, Oficiales y Médico de la goleta *Vad-Rás*, y por su conducto me ruegan á su vez manifieste á V. E. cuán recompensados quedan con esos sentimientos de gratitud con que se ven honrados por el Gobierno Oriental. Mi Gobierno, á quien como V. E. desea dar también conocimiento de esta nota rogándole la eleve hasta al Sr. S. M., verá con singular satisfacción las consideraciones que me son tan agradables, y los tributos á la Marina y la Nación española, en cuyo nombre, creyendo interpretar su agradecimiento, doy á V. E. y al Gobierno Oriental las más expresivas gracias. Permítame V. E. expresar también las misas por las benévolas palabras que me dirige, y aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.—Martín de Hernandez.—A. S. E. el Dr. D. Antonio de las Carreras, Ministro de Relaciones exteriores.

### EXPOSICIONES A S. M.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de Castañeda á V. M. con el más profundo respeto expone que faltaría á los más sagrados deberes de gratitud hacia la augusta Persona que ocupa el Trono de San Fernando y que Recuerdo á esta corporación municipal, por sí y á nombre de sus administrados todos, no acudiese presurosa hasta las gradas del Sello para dar á V. M. con motivo del proyecto de cesion presentado á las Cortes por el Administrador del Real Patrimonio.

Este acto inesperado, aunque muy propio del magnánimo corazón de V. M. y del acendrado amor que profesa á su pueblo, ha conmovido profundamente el ánimo de los exponentes, porque no tiene ejemplo en los anales de nuestra patria un rasgo de abnegación semejante. Isabel I de Castilla, venida sus joyas para que Colón surcase los mares en busca de un nuevo mundo, con el que acrecentó luego sus dominios y el poderío español; pero la heredera de su nombre, su bondadosa sucesora Juana II de las Españas, sacrificó hoy las tres cuartas partes de su Real Patrimonio en aras de la felicidad y ventura de sus súbditos, que la colman de beneficios.

Dignese V. M. acoger con su acostumbrada benevolencia esta demostración respetuosa de reconocimiento de los exponentes, que á la vez dirigen sus votos al Cielo para que guarde la preciosa vida de V. M. muchos años para bien y gloria de la Nación española.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Gaspar de Arce.—Torrentino de Villar.—Francisco Fernandez.—Manuel Obregon Villar.—Angel Moro.

SEÑORA: El noble rasgo de desprendimiento y abnegación que ha dado pruebas V. M. cediendo casi todo su Real Patrimonio para alivio de las cargas que sobre la Nación pesan, ha conmovido los corazones en esta Municipalidad de tal modo, que difícilmente puede su Ayuntamiento dar idea con palabras de los sentimientos que ha causado acto de patriotismo tan sublime.

Los que suscriben se crean en el deber imitarlo tan noble ejemplo de acendrar ofreciendo sus personas y bienes á los R. P. de V. M., dando en ello á conocer la gratitud y lealtad de que se sienten animados ante un hecho que constituirá sin duda alguna la página más brillante de la historia del glorioso reinado de V. M. que la consuetudina de la yunta de V. M. de 1865, Mar-

zo, 1865.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Leoncio Gutierrez de Gabaldos.—José Villar y Loraz.—Fernando Gonzalez.—Antonio Sant s de Lamadrid.—José de San Juan.—Antonio Lopez.—Felipe Velaz.—Prudencio Sanchez Movellan, Secretario.

### CONSEJO DE ESTADO.

#### REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Francisco Mendez Trujillo, registrador de la mina *Brigida*, antes *San Jidas*, y en su nombre el Licenciado D. Cristóbal Campoy Navarro, demandante, coadyuvado por D. Bartolomé Soler, registrador de la mina *Adela*, é interesado en la demasia á la mina *San Bartolomé*, representado por el Licenciado D. Angel Barroeta; y de la otra la Administración general, demandada y representada por mi Fiscal, y como coadyuvante de la misma el Licenciado D. Camilo Muñiz Vega, á nombre de D. Andrés Pons y Rodriguez, registrador de la mina *Sancho Panza*; sobre nulidad de la Real orden de 7 de Noviembre de 1860, por la que se dispuso que se demarcaran como supletorias y en determinada forma las minas *Brigida* y *Sancho Panza*:

Visto el expediente de la mina *Pobresa*, del que resultaba que Miguel Martínez Perez presentó solicitud de denuncia para adquirir una pertenencia, y previa su designación, fue demarcada en 13 de Septiembre de 1847, dándosele la posesion y recayendo la aprobación del Director:

Visto el de la mina *Don Quijote*, del que aparecía que denunciada por D. Antonio Cánovas, se procedió á su designación y demarcación, dándose la posesion al demandante y recayendo la aprobación del Ministerio de Fomento en 14 de Agosto de 1832:

Visto el de la *Brigida*, en que constaba que Don Francisco Mendez Trujillo en 24 de Mayo de 1855 denunció la mina *San Jidas* á causa de hallarse abandonada por la sociedad *San Luis de la Plata*; y por previo informe del Ingeniero, se declaró la caducidad de la misma mina en 5 de Septiembre de 1856: Que en 18 de este mes elevó una solicitud pidiendo el registro de esa mina con el nombre de *Brigida*, expresando que el terreno donde se encontraba era realengo y lindaba por Norte y Mediodía con tierra sin labrar de Antonio Fuentes y José Gonzalez, por Levante con la mina *Santiago*, y por Poniente con terreno franco, hallándose descubierta el mineral por sus anteriores dueños: Que el Ingeniero en 17 de Mayo de 1857 informó que existía terreno franco para una pertenencia, tomando la antigua demarcación de *San Jidas*, y omitió como, innecesaria la descripción del criadero por proceder el expediente de un denuncia, y el Gobernador en 17 de Junio decretó la admisión de la solicitud del registro: Que en 14 de Julio la designó el interesado diciendo que la labor legal consistía en un pozo abierto al fin de la galería que hizo la antigua sociedad *San Luis de la Plata*, desde cuyo punto quería que se contaran para su latitud al Norte 90 varas y al Mediodía 410, y para su longitud al Levante 270 y al Poniente 30, con lo cual quedaba la pertenencia que solicitaba constituyendo el rectángulo prescrito por la ley, y en 16 del citado mes se le admitió la designación: Que el Presidente de la compañía minera titulada *San José*, en concepto de dueño de la mina *Santiago*, expuso que el expediente de denuncia hecho á esta mina se hallaba pendiente de resolución en virtud de la demanda que había presentado en el Consejo provincial contra el decreto de caducidad, y como la designación ejecutada por el interesado en la *Brigida* le perjudicaba, se oponía á ella, y pidió que se atuviera á la designación que tenía *San Jidas*: pretension que hizo también D. Andrés Pons, registrador de *Sancho Panza*, antes *Santiago*, y el Gobernador en 4 de Agosto, teniendo presente por una parte que los derechos adquiridos por el denunciador de esta última mina no podían ser destruidos por el registro *Brigida*, toda vez que dentro de las líneas de la antigua *San Jidas* tenía terreno franco para constituir su pertenencia, y por otra que interior no se resolviera en el Consejo provincial el expediente contencioso sobre la caducidad de la referida *Santiago*, no existía terreno franco, anuló la designación de la *Brigida* por sobreponerse á las líneas de *Santiago*, y dispuso que se hiciera saber al registrador para que designara de nuevo, respetando el perímetro perteneciente á esta: Que en 24 de Agosto manifestó el interesado en el registro *Brigida* que se le acababa de hacer saber el decreto anterior para que rectificara la designación, y obediéndole, la ejecutaba de la manera siguiente: la obra principal consistía en un pozo que se estaba abriendo al final de la galería que practicaron los anteriores dueños de la mina *San Jidas*, cuya longitud era de unas 70 varas, sirviendo aquel pozo de labor legal, desde cuyo punto quería que se contaran 200 varas al Mediodía y 400 al Norte, que eran las 300 de longitud; al Levante las que resultarían hasta encajenar con la mina *Santiago*, y las restantes hasta las 200, que eran su latitud, á Poniente; y pidió que se tuviera por rectificada la designación y así se estimó por el Gobernador en 24 del mismo mes: Que en 6 de Octubre, expresando tener ejecutada la labor legal, solicitó la demarcación, y como al efecto se comisionó en el día 17 al Ingeniero, este, después de hacer el reconocimiento en 26 de Abril de 1858, procedió á la demarcación, ateniéndose á la segunda designación; y principiando por medir la línea de 200 varas al Sur, se encontró con la línea Este-Oeste de la mina *San Rafael*, antes de haberlas completado, por lo que suspendió la operación: Que en 12 de Junio pidió el interesado que se le diera la demarcación en los términos que había pretendido en su designación primitiva, sin perjuicio de aceptarla si se entendía que debiera concedérsela de la antigua *San Jidas*; y en 24 de Noviembre de 1859 manifestó que optaba para la ulterior tramitación por la ley de 11 de Abril y reglamento de 31 de Julio de 1849, habiéndose seguido entre tanto los expedientes de las minas *Adela*, *Sancho Panza* antes *Santiago*, y demasia á *San Bartolomé*:

Visto el de la *Adela*, del que resultaba: que en 26 de Mayo de 1855, el apoderado de D. Bartolomé Soler presentó solicitud de registro para adquirir una pertenencia de mina en el Collado de Cabeza del Estepar, distrito municipal de Cartagena, lindando por Levante y Poniente con las minas *San Bartolomé* y *Julio César*, ambas de su principal, por Sur con la mina *Santiago*, y por Norte con la mina *Dolorosa*: Que en 23 de Abril de 1856 informó el Ingeniero ha-

llarse encajonada entre las minas referidas, existiendo un rectángulo cuya superficie no excedía de 36.000 varas cuadradas, sin que constituyera una pertenencia ni aun de las irregulares, y que por consecuencia no debía admitirse el registro: Que en 23 de Mayo protestó Soler el expresado reconocimiento, y pidió que caso de que se declarase la caducidad de la mina *Santiago*, fuese su registro preferido, para tomar de esta el terreno que le faltase, decretando el Gobernador en 21 de Agosto que no había lugar á su admisión: Que en 18 de Setiembre protestó, y en escrito de 30 de Mayo de 1857 solicitó que llamada á la vista el denuncia á la *Santiago*, se declarase que el terreno por ésta ocupado constituía una ampliación á su registro, mandando en su consecuencia que siguiera el curso correspondiente: Que el Gobernador en 11 de Agosto decretó no haber lugar á lo que solicitaba, y que se estuviese á lo resuelto en 21 de Agosto de 1856: Que elevado al Ministerio á instancia de Soler este expediente, al que se acompañaron como antecedentes el de denuncia de la mina *Santiago* y el de demasia solicitada por Soler, como dueño de la mina *San Bartolomé*, se dictó Real orden en 3 de Noviembre del citado año 1857, por la que se desestimó el recurso, mandando que se archivara como anulado el expediente del registro *Adela*, y que el Gobernador acordara lo que correspondiese en el expediente de demasia, así que se ejecutase lo que ya referido sobre el denuncia de la mina *Santiago*; y que en 3 de Diciembre el Licenciado D. Cristóbal Campoy Navarro, á nombre de Soler, presentó demanda al Consejo Real, pidiendo que quedase sin efecto la Real orden anterior, y se mandase que siguiera su curso legal el expediente de registro de la mina *Adela*, y para el caso que se estimase que no había suspensión de ningún expediente, se declarara indebida la que había sufrido el de demasia pedida para *San Bartolomé*, resolviendo que continuara sus trámites en forma y sin consideración á la caducidad de *Santiago*:

Visto el expediente de la mina *Sancho Panza*, antes *Santiago*, del que aparecía: Que en 25 de Noviembre 1855 D. Andrés Pons pidió la caducidad por causa de abandono de la referida mina *Santiago*, situada en el cabezo de la Pílica, lomo del Estepar, término de Cartagena, lindando por Levante con la llamada *Quijote*, Mediodía la *Pobresita*, Poniente *San Lucas* y Norte *San Bartolomé*: Que en 15 de Abril de 1856, haciendo el reconocimiento el Ingeniero, informó que podía considerarse que la indicada mina había estado sin trabajar por más tiempo del que la ley permitía, á no ser que resultasen grandes excavaciones, si se removieran los escombros que impedían mayor examen: Que ejecutado el desatoro, presentada justificación por Pons sobre el abandono, hecho nuevo reconocimiento por el Ingeniero, y dado informe por el Inspector, decretó el Gobernador en 26 de Mayo de 1857 que como abandonada la mina *Santiago*, declaraba que había lugar á su caducidad: Que en 24 de Junio el interesado elevó su denuncia á registro, con el nombre de *Sancho Panza*, expresando que la mina estaba situada en terreno de propiedad del Estado, lindando por Levante con *San Rafael*, *La Pobresita* y *Don Quijote*, por el Norte con la mina *Dolorosa* y por el Oeste con *Julio César* y *San Jidas* ó *Brigida*, de D. Francisco Mendez Trujillo: Que en 17 de Setiembre informó el Ingeniero que tenía 40.000 varas, contando con 20.000 de la mina *Santiago*, caducada según el decreto de 26 de Mayo último, y que esta pertenencia debería ser prolongada las dos líneas de 200 varas de la mina *Santiago* hacia el Norte, hasta la línea Sur de la mina *Dolorosa*: Que en el acto del reconocimiento protestó D. Bartolomé Soler, en concepto de registrador de la mina *Adela* y de la demasia á la mina *San Bartolomé*, oponiéndose á la tramitación de este expediente: Que en 9 de Octubre decretó el Gobernador la admisión del registro, protestando Soler y oponiéndose también D. Pascual Diaz, representante de la sociedad titulada el *Jarambo* y mina *Dolorosa*: Que en 6 de Noviembre hizo la designación, expresando que el punto donde comenzó á abrir el trabajo principal, ó labor legal, se hallaba en el cabezo de la Pílica á 50 varas próximamente al Oeste del mojon Sud-Oeste de la mina *Don Quijote*, desde cuyo punto se medirían 48 varas al Este, ó las que hubiese hasta unir con la prolongación al Sur de la línea Oeste de la mina *Don Quijote*; al Oeste, 52, ó las restantes hasta 100; al Sur 400 varas hasta la línea Norte de *San Rafael*, y al Norte 300 ó las que mejor conviniera, y sin perjuicio de tercero, admitiéndose esta designación en decreto de 7 del mismo mes: Que en 8 y 23 de Enero de 1858 pidió la demarcación, y estimada en 20 de Febrero, protestó el representante de D. Bartolomé Soler: primero, porque no había labor legal habilitada, existiendo solo trabajos hechos por la antigua pertenencia *Santiago*; segundo, porque ni la situación del lomo de la Pílica era exacta, ni el linderos por Levante, como se expresaba en la solicitud del registro; tercero, porque no se hallaba ejecutoriada la caducidad de la mina *Santiago*; cuarto, porque se trataba de demarcar una pertenencia supletoria en un espacio que no estaba cerrado, y que para cerrarse legalmente no quedaría terreno á esta pertenencia, además de que tal como se hallaban los expedientes, ó había espacio para una pertenencia común, ó no podía constituirse ninguna; y quinto, porque pedían reclamaciones de preferencia sobre otros registros anteriores; por todo lo cual concluyó pidiendo la suspensión: Que el representante de la *Brigida* hizo presente que como se hubiese tratado de demarcar su mina con arreglo á su segunda designación, sin que se verificase, protestaba el acto insistiendo en su designación primitiva: Que el Ingeniero dió por consignadas las protestas, y procediendo á la operación en 26 de Abril, principió por la medida; mas estando en ella halló en la línea Sur-Norte un mojon que Soler, dueño de la mina *San Bartolomé*, dijo pertenecerle, por lo que suspendió el acto hasta que se le remitieran los expedientes de otras minas para obrar con mejores datos; y remitidos, volvió á suspender la operación en 11 de Mayo, por haber resultado que las líneas Este-Oeste correspondientes á la latitud de *Santiago*, tenían menos de las 100 varas indispensables para una pertenencia supletoria, á no sobreponerse á la *San Jidas*; habiéndose cursado entre tanto el expediente de demasia á *San Bartolomé*:

Visto este expediente, del que resultaba: Que en 27 de Febrero de 1856 D. Bartolomé Soler manifestó que deseaba adquirir con arreglo á la ley de minería una parte de terreno como demasia existente, franco, entre las minas *San Bartolomé*, *Julio César*, *Santiago*, *San Jidas*, la *Joaquina* y la *Dolorosa*, habiendo reclamado participación en ella el representante de la *Dolorosa*, é interesado de la *Santiago* y el de *Don Quijote*, quien expresó que aunque no se había hecho mención de su mina, también colindan-

te, presentaba igual reclamación: Que D. Andrés Pons se opuso á la concesión de la demasia, expresando que de declararse caducada la mina *Santiago*, de la que era denunciante, podría constituirse una pertenencia moderna con esta y el referido terreno franco solicitado como demasia, por lo que pidió que se suspendiera el repartimiento: Que en 14 de Octubre dispuso el Gobernador suspender el curso de este expediente hasta que se ventilara si había ó no mérito bastante para la declaración de caducidad de la *Santiago* en virtud de la prioridad en la presentación del denuncia á esta mina respecto de la solicitud de la demasia: Que D. Francisco Mendez Trujillo, diciendo que se le acababa de hacer saber el contenido de la instancia para la concesión de la mencionada demasia, pretendió participación en ella: Que el interesado en la mina *Don Quijote* y el Presidente de la sociedad *San José*, explotadora de *Santiago*, pidieron que quedara sin efecto el decreto de suspensión; y que el Gobernador en 14 de Noviembre de 1857 anuló este expediente de demasia á la mina *San Bartolomé* en cumplimiento de lo prevenido por la Real orden de 3 del mismo mes y año, de que se ha hecho mérito en el expediente de la *Adela*:

Visto el de *San Pedro*, del que constaba: Que en 31 de Mayo de 1858 D. Rafael Lanó presentó solicitud de registro á esta mina, situada en el lomo de las vertientes del barranco de Mendoza, lindante con las pertenencias de la *Luisa*; *Brigida*, antes *San Jidas*, y *Julio César*: Que habiendo informado el Ingeniero que existía terreno franco y mineral, se decretó su admisión; y que hecha la designación, y solicitada la demarcación, el Gobernador en 3 de Octubre de 1860 declaró suspenso el curso de este expediente hasta que recayera resolución en los de la *Brigida* y *Sancho Panza*:

Visto otro decreto del Gobernador que se había dictado en 24 de Junio de 1860 en el referido expediente de la mina *Sancho Panza*, en el que teniendo presentes las actuaciones practicadas relativamente á las que se ha hecho mérito, los escritos de oposición de D. Bartolomé Soler, del interesado en la mina *Brigida*, otras de D. Andrés Pons, á las que acompañó cierta justificación, insistiendo siempre en la demarcación, y el plano que comprendía el grupo de minas, acordó la demarcación de la *Sancho Panza* con 400 varas de latitud desde la línea de la *Don Quijote*, y avanzando media vara sobre la línea opuesta, ó sea la de Oeste, que cerraba la antigua *Santiago*, y reservó al Registrador de la *Brigida* la petición, si le convenía, de una pertenencia supletoria en el espacio desde la línea Oeste de la demarcación *Sancho Panza* y el espacio resultante entre las llamadas *Julio César* y *San Rafael*, cuyo terreno había ya aceptado en 12 de Junio de 1858, y del cual solo se le disminuía la media vara adjudicada á la demarcación *Sancho Panza*:

Vista la Real orden de 7 de Noviembre de 1860, por la que se dispuso que se demarcará como pertenencia supletoria la *Sancho Panza*, con la longitud desde la línea Norte *San Rafael* en direccion Norte hasta la *Dolorosa*, y la latitud de 100 varas desde la línea Oeste de *Don Quijote*, y que asimismo se demarcará como supletoria la *Brigida* con la latitud desde *San Rafael* á *Julio César*, y la longitud que fuese necesaria desde la línea Oeste de *Sancho Panza*, antes *Santiago*:

Vista la demarcación que el Ingeniero hizo en 14 de Enero de 1861 á la *Sancho Panza*, comprendiéndola en un perímetro de 12.100 varas cuadradas lindantes por el Norte con la mina *Dolorosa*, por Levante con *Don Quijote*, por Mediodía con la mina *San Rafael* y por Poniente con la *Brigida*, hallándose dentro de su radio la labor del registro *Adela*, según manifestación de D. Bartolomé Soler, y próximo a ella sin llegar á ser lindantes, por Levante *San Bartolomé* y por Poniente *Julio César*: operación que protestaron los representantes de las minas *Brigida*, *Don Quijote*, la *Pobresita* y la *Dolorosa*, sosteniendo que se sobreponía á sus pertenencias, y que tenían derecho de propiedad, y además el interesado en el registro *Adela*, por las mismas razones, ya fuese que con el terreno franco pudiera formarse una pertenencia, ya que quedase el terreno como demasia, por cuanto siendo interesado en las minas *San Bartolomé* y *Julio César*, tenía pedido subsidiariamente el mismo terreno:

Vista la demarcación de la mina *Brigida* hecha al siguiente día, tomando por punto de partida la boca de una galería que perteneció á la antigua *San Jidas*, y comprendiendo un paralelogramo de 40.000 varas cuadradas, lindante por Norte con *Julio César*, por Levante con *Sancho Panza*, por Mediodía con *San Rafael* y próximo al Sud-oeste el registro *San Pedro*, expresando el representante del interesado que la aceptaba sin perjuicio del resultado que tuviera el recurso para la revocación de la Real orden en cuya virtud se había ejecutado esta demarcación, protestándole el representante del registro *San Pedro*, y solicitando su nulidad en 17 del referido mes el interesado en la *Brigida*:

Vista la demanda presentada en el Consejo de Estado en 6 de Diciembre de 1860 por el Licenciado D. Cristóbal Campoy Navarro, á nombre de D. Francisco Mendez Trujillo, registrador de la *Brigida*, antes *San Jidas*, pidiendo que se deje sin efecto la Real orden de 7 de Noviembre del mismo año, mandando en su lugar que se dé á la mina la demarcación supletoria que es posible:

Visto el escrito del Licenciado D. Angel Barroeta, á nombre de D. Bartolomé Soler, Registrador de la *Adela* é interesado en la demasia á la mina *San Bartolomé*, en concepto de coadyuvante del demandante, con la solicitud de que se deje sin efecto la mencionada Real orden y las demarcaciones dadas en 14 y 15 de Enero de 1861 á *Brigida* y *Sancho Panza*, como pertenencias supletorias, demarcándose la *Brigida* con 60.000 varas en la forma más aproximadamente posible á sus designaciones, atendida la antigüedad del denuncia del que procede, y adjudicándose como demasia el terreno sobrante á las minas *San Bartolomé* y otras inmediatas, según sus líneas de contacto:

Visto el de mi Fiscal, con la pretension de que se confirme la Real orden reclamada:

Visto el del Licenciado D. Camilo Muñiz Vega, á nombre de D. Andrés Pons y Rodriguez, registrador de la mina

cion de lo Contencioso, previa audiencia de mi Fiscal, en que se denegó aquella facultad, y á la vez se dispuso que se expediera orden al Gobernador de la provincia para que permitiera á Mendez Trujillo que pudiese un interventor á expensas del mismo en la mina *Sancho Panza*, depositándose el mineral ó sus productos en venta, deducidos gastos, á no ser que D. Andrés Pons y Rodríguez prestase la correspondiente fianza, conforme al art. 33 del Reglamento de minas de 31 de Julio de 1849.

Vistos los artículos 11 y 13 de la ley de minas de 41 de Abril de 1849.

Vistas las Reales órdenes de 24 de Enero de 1853, 22 de Setiembre de 1854 y 20 de Febrero de 1855.

Considerando que según lo dispuesto en el primero de los dos artículos citados, la extensión ó medida fijadas para las pertenencias mineras ordinarias es invariable y no puede comprender un espacio

menor de las 300 varas de longitud y 200 de latitud en el mismo expresadas.

Considerando que los reconocimientos é informes facultativos demostraron que ninguna de las dos designaciones hechas por el demandante para la mina *Brigida* completaba la extensión de una pertenencia con arreglo al art. 14 de la ley, por no haber terreno franco, pues una y otra se superponían á minas anteriormente concedidas.

Considerando que desde el momento en que resultó la imposibilidad legal de formar ó establecer una pertenencia ordinaria ó completa, hubiera sido en rigor procedente la declaración de nulidad del registro de la mina *Brigida*, y que por consecuencia su concesión como pertenencia *supletoria* hecha en la Real orden reclamada, si bien conforme al espíritu de la ley y su art. 13, fué gratuita y equitativa, no habiendo por lo mismo una razón legal, ni aun tér-

minos hábiles para pretender la revocación de aquel acto administrativo.

Considerando que lejos de serle contraria ó de haberse infringido por el Real orden de 20 de Febrero de 1855, es muy conforme á lo en esta prevenido y á lo determinado en cuestiones análogas, pues aquella sola prohibe la concesión de pertenencias *supletorias* cuando el terreno franco basta para completar una ordinaria, lo que no sucede en el caso actual, y por otra parte el espacio registrado y concedido con los nombres de *Brigida* y *Sancho Panza* permitía dos concesiones de aquella clase con espacio suficiente, según la base fijada en dicha Real orden y la interpretación dada á la misma y á la ley de 1849 en mi Real decreto-sentencia de 13 de Noviembre de 1855.

Considerando que tampoco se oponen á la resolución reclamada las Reales órdenes de 24 de Enero

de 1853 y 22 de Setiembre de 1854, porque sus disposiciones se refieren únicamente al caso en que habiendo terreno franco se aspire á la concesión de una pertenencia ordinaria ó completa.

Considerando que anulados por carecer de aquella circunstancia los expedientes de registro de la mina *Adela* y de la pretensión de la demasia á la mina *San Bartolomé*, intentados por el coadyuvante Soler, el primero por la Real orden de 3 de Noviembre de 1857, y el segundo por resolución de 14 del mismo mes, carece de acción á reclamar contra la Real orden origen de la demanda;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Antonio Caballero, D. José Antonio de Oñate, D. Antonio Escudero, D. Manuel Sanchez Silva, Don

Antero de Echarrí, D. Manuel Orovio, D. Tomás Reortillo y D. Domingo Moreno,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda y en confirmar la Real orden reclamada.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 14 de Febrero de 1865.—Pedro de Ma-drazo.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA. RECAUDACION POR RAMOS DE FEBRERO DE 1865.

NUMERO 1.º

ESTADO que demuestra, con distincion de ramos, la recaudacion obtenida en el mes de Febrero de 1865, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

VALORES DEL PRESUPUESTO DEL AÑO ECONOMICO DE 1864-65.

CONTRIBUCIONES DIRECTAS.	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.....	85.229.312,56
Idem industrial y de comercio.....	14.153.024,21
Derecho y registro de Hipotecas.....	2.227.721,85
Impuestos sobre grandezas y títulos.....	56.000
Idem de minas.....	419.585,96
Arbitrios que estuvieron afectos á la amortizacion de la Deuda.....	286,55
Impuestos sobre el movimiento de viajeros por los ferro-carriles.....	667.937,41
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones directas.....	852,52
Resultas de ejercicios cerrados de los mismos.....	277.584,04
103.332.315,13	

IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES.

Renta de Aduanas.		
Derechos de De importacion.....	12.172.787,07	
Arancel.....	21.792	
De frutos coloniales.....	779.384,89	
12.973.963,96		
Derechos de navegación, puertos y faros.....		754.523,32
Derechos menores.....		419.012,45
Idem de policía sanitaria.....		418.627,25
Idem de las Capitanías de puertos.....		10.100
Comisos de Aduanas (parte de la Hacienda).....		9.639,69
14.015.866,37		

Impuestos sobre los consumos.

Impuestos de consumos.....	25.462.433,51
Diez por 100 de administracion de participes.....	488.378,59
25.950.812,10	
Portazgos, portonzos y barcajes.....	1.247.734,50

Recursos eventuales.

Beneficios, cesiones y restituciones.....	30.494,06
Arbitrios varios de Fomento.....	17.822,29
Beneficio en el ramo de preces á Roma.....	101.850,87
Alcabalas encabezadas de Alava y Guipuzcoa.....	13.243,22
Fletes de buques en Ceuta.....	465
Observatorio astronómico.....	93.712,50
Ventas y auxilios.....	418
Almadrabas.....	43.900,64
Asistencia á las Escuelas de Veterinaria.....	270
Recursos eventuales sin aplicacion determinada.....	9,20
301.902,78	
Alcances de todas clases y ramos.....	19.728,13
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima aplicacion.....	1.270,85

Publicaciones oficiales.

Boletines y otras publicaciones de Fomento.....	22.166,81
Idem de Hacienda.....	5,685
27.851,81	
Reintegros de época corriente de todos los servicios públicos.....	419.993,64
Atrasos hasta fin de 1849 de impuestos indirectos y recursos eventuales.....	138,89
Resultas de ejercicios cerrados de los mismos.....	62.771,11
41.781.070,15	

SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.

Papel.....	4.594.684,79	
Sellos sueltos.....	3.845.605,32	
8.440.290,11		
Productos		
Derechos procedentes de las provin-cias exentas.....		3.651,32
Diversos de fabricacion y adminis-tracion.....		13.500
47.151,32		
8.457.441,43		

Rentas estancadas.

Tabacos.....	29.173.784,51
Sales.....	9.458.576,12
Pólvora.....	810.270,10
39.442.630,73	
Lotería moderna.....	12.053.880
Casas de Moneda y Coberria.....	820.224,20
Giro mútuo del Tesoro.....	240.404,16
Imprenta Nacional.....	63.763,77
Establecimientos penales.....	439.993,78
Correos.....	253.613,04
Resultas de ejercicios cerrados de los mismos.....	36.048,40
61.207.593,68	

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Minas del Estado.		
Almaden.....	159.537,50	
Riotinto.....	2.184.639	
Linars.....	9.270,77	
2.353.447,27		
Equivalencias en metálico de ventas antiguas de bienes nacionales hechas á papel de la Deuda.....		63.182,94

Productos en administracion de las fincas del Estado.

Renta de los bienes del Estado en general.....	46.697,05
Idem de las fincas del Estado al servicio de la Adminis-tracion.....	4.990,34
Productos de canales y navegacion fluvial.....	18.064
Idem de montes y plantíos.....	48.697,39
118.445,75	

Productos en administracion de las fincas del Clero.

Renta de los bienes del Clero.....	4.652.058,40	
Idem de Cruzada (producto líquido).....	4.170.635,25	
Intereses de las inscripciones expedidas al Clero.....	48.533,86	
2.871.227,21		
Productos en administracion de las fincas de secuestros.....		2.038,56

Diferentes derechos del Estado.

Veinte por 100 de las rentas de Propios.....	288.646,53
Subvenciones de varias localidades al sostenimiento de Es-cuelas especiales provinciales.....	6.000
Consignaciones provinciales para Archivos y Bibliotecas.....	5.916,66
Asignaciones que deben satisfacer las empresas de ferro-carriles.....	35.500
336.063,19	
Atrasos hasta fin de 1849 de propiedades y derechos del Estado.....	96,73
Resultas de ejercicios cerrados de los mismos.....	831.181,41
6.578.682,73	

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.	
Obligaciones á metálico que se formalicen.....	18.864,54
Plazos al contado y valor de pagarés que se cobren ó forma-licen por ventas y redenciones verificadas antes del 2.º de Octubre de 1858.	
De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios.....	128.061,41
Idem del Clero.....	686.651,93
Del 80 por 100 de bienes de Propios y de la totalidad de los de Diputaciones provinciales.....	274.951,74
De bienes de Beneficencia.....	218.012,51
Idem de Instruccion pública inferior.....	70.643,34
1.378.354,10	
Plazos al contado y valor de pagarés que se cobren ó forma-licen por ventas y redenciones verificadas despues del 2.º de Octubre de 1858.	
De bienes del Estado, incluso los terrenos y edificios mili-tares y el 20 por 100 de Propios.....	4.507.421,27
Idem del Clero.....	2.269.704,41
Dos terceras partes del 80 por 100 de Propios y de Diputa-ciones provinciales.....	2.085.066,07
De bienes de Beneficencia.....	714.887,04
Idem de Instruccion pública inferior.....	233.832,77
6.830.964,33	
Conceptos extraordinarios de ingresos por ventas y redenciones.	
Parte correspondiente al Tesoro en las ventas de bienes de corporaciones civiles por premios y gastos de expen-dientes.....	22.673,13
Cuota de 4 rs. por cada finca enajenada que satisfice el comprador para gastos de publicacion en los Boletines oficiales.....	40.468
Derechos de tasacion de las fincas de bienes nacionales que satisfacen los compradores.....	464.403,02
497.544,15	

Derechos de Aduanas por material de Obras públicas..... 200

RESUMEN.

Contribuciones directas.....	103.332.315,13
Impuestos indirectos y recursos eventuales.....	41.781.070,45
Sello del Estado y servicios explotados por la Administra-cion.....	61.207.593,68

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA. NUMERO 2.º

ESTADO que demuestra, con distincion de Direcciones y ramas, la recaudacion obtenida en Febrero de 1865, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

RECAUDACION POR CONTRIBUCIONES, RENTAS Y RAMOS A CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES

PROVINCIAS.	de Contribuciones.	de Aduanas.	de Consumos, Casas de Moneda y Minas.	de Rentas Estancadas.	de Loterías.	de Propiedades y Derechos del Estado.	del Tesoro público.	TOTAL.
Alava.....	4.498.998,20	463,10	»	36.699,01	»	123.403,09	606,70	4.659.870,10
Albacete.....	4.223.749,97	»	339.491,45	»	»	58.125,76	2.361,66	4.623.957,76
Alicante.....	2.858.439,46	721.812,05	510.664,74	4.333.595,71	»	178.849,79	1.423,74	5.384.185,46
Almería.....	4.633.336,32	129,098	298.623,37	886.108,47	»	32.012,39	2.700,30	5.020.878,85
Avila.....	1.165.495,80	4	338.435,21	402.004,09	»	227.036,46	1.497,94	2.134.171,20
Badajoz.....	2.695.379,23	26.932,33	618.555,70	1.475.276,58	»	457.689,49	6.005,80	5.179.839,03
Barcelona.....	7.594.234,79	3.008.753,50	1.592.627,65	3.342.867,49	»	461.035,77	8.265,03	16.008.484,23
Burgos.....	1.834.304,19	»	685.583,99	658.481,39	»	135.513,08	3.260,67	3.266.870,42
Caceres.....	2.256.010,32	1.823,15	651.561,30	651.633,10	»	4.114.380,47	4.111,66	4.886.560,30
Cádiz.....	3.386.355,83	1.450.266,74	871.875,46	1.899.577,17	»	265.052,87	144.600,28	7.708.728,35
Castellon.....	1.730.443,34	2.919,17	493.965,16	733.230,39	»	220.875,75	2.006,46	3.933.468,24
Ciudad-Real.....	2.345.293,80	»	529.510,16	»	»	415.468,85	7.099,57	4.253.368,07
Córdoba.....	3.024.106,98	»	645.538,36	1.445.730,62	»	272.075,93	3.713,12	5.147.565,04
Coruña.....	2.877.330,98	581.902,88	563.506	4.468.875,15	»	528.604,44	7.171,05	6.047.790,50
Cuenca.....	1.563.329,11	»	472.311,36	526.014,09	»	316.378,18	3.287,36	2.881.520,10
Gerona.....	2.150.138,84	110.001,63	319.079,75	1.174.291,28	»	416.716,92	7.326,80	3.937.555,22
Granada.....	2.066.855,27	43.359,37	435.009,13	1.387.680,87	»	262.406,04	6.484,34	4.201.792,30
Guadalajara.....	1.729.676,17	»	563.618,05	469.197,28	»	588.876,83	2.527,78	3.353.896,14
Guipuzcoa.....	2.163,17	618.084,75	56.820,66	»	»	102.547,85	1.693,02	821.306,45
Huelva.....	1.219.608,44	63.683,59	221.010,05	800.013,66	»	133.330,40	1.284,62	2.448.957,47
Huesca.....	4.618.608,76	37.741,87	492.504,62	556.318,74	»	140.274,59	4.410,66	5.809.889,24
Jaen.....	2.722.714,80	»	690.389,59	444.423,31	»	287.962,97	4.448,64	5.059.936,34
Leon.....	2.262.892,54	»	472.619,34	755.783,07	»	780.369,83	7.306,18	4.279.267,73
Lérida.....	1.768.485,77	4.241	450.683,64	688.107,13	»	225.934,43	4.864,70	3.139.317,02
Logroño.....	4.692.357,70	»	441.799,83	443.521,06	»	110.972,92	2.291,52	5.690.641,03
Lugo.....	1.921.663,20	863,50	253.699,83	895.455,24	»	285.139,25	2.593,56	3.359.404,58
Madrid.....	5.446.284,39	808,854	3.137.685,04	4.724.207,29	»	1.181.194,63	6.599,55	15.307.842,05
Málaga.....	3.541.654,99	1.134.383,74	629.394,54	1.711.820,23	»	277.202,61	4.979,94	7.319.433,05
Murcia.....	1.415.605,94	169.025,21	397.861,98	1.385.085,86	»	314.147,56	21.864,42	3.703.099,76
Navarra.....	325.263,76	43,069	»	409.309,73	»	426.368,57	7.814,28	1.208.525,32
Orense.....	1.644.651,16	»	327.589,91	369.848,87	»	514.066,79	4.061,63	2.879.889,24
Oviedo.....	2.214.952,71	96.173,32	369.848,87	1.319.125,27	»	410.247,50	10.135,28	4.440.477,89
Palencia.....	1.990.905,64	»	581.669,68	569.086,16	»	889.495,24	2.304,07	4.036.461,09
Pontevedra.....	2.086.535,91	200.673,63	469.964,54	881.160,33	»	463.424,40	3.833,48	3.805.616,29
Salamanca.....	2.345.014,09	5.674,96	766.140,01	630.089,50	»	445.705,72	2.984,23	4.245.604,51
Santander.....	1.221.774,92	1.463.299,05	321.903,66	751.897,48	»	121.149,79	2.958,18	3.882.980,08
Segovia.....	1.333.489,55	»	416.480,92	363.856,05	»	604.067,14	1.387,84	2.729.281,50
Sevilla.....	5.760.692,47	4.002.137,21	981.388,27	2.667.843,95	»	742.975,26	14.451,93	14.169.190,19
Soria.....	963.636,83	»	411.726	255.920,19	»	262.769,37	1.395,48	1.895.447,87
Tarragona.....	»	»	316.290,33	438.211,49	»	127.990,73	1.420,33	2.665.231,16
Teruel.....	1.751.308,88	»	702.392,10	1.118.132,96	»	1.405.590,45	7.343,09	4.682.881,85
Toledo.....	3.219.424,55	»	934.675,21	1.920.850,52	»	382.343,39	4.647,52	7.361.056,56
Valencia.....	3.416.603,42	674.957,50	737.179,89	817.520,92	»	780.926,80	16.635,84	4.805.870,45
Valladolid.....	2.433.107	600	»	87.579,45	»	59.239	1.018,62	1.816.472,97
Vizcaya.....	32.177,11	1.636.398,79	»	57.299,59	»	1.136,99	2.171,48	2.731.073,43
Zamora.....	1.534.568,65	2.109,67	570.017,18	532.069,46	»	537.981,85	5.213,68	5.840.987,90
Zaragoza.....	3.359.057,75	744	703.892,06	1.003.350,56	»	416.928,64	3.340,40	5.474.119,29
Balears.....	2.044.977,84	226.749,76	381.194,31	309.782,60	»	»	»	3.142.913,25
Ferrocarril Central.....	15.586,97	»	»	»	»	»	»	45.149,29
Direccion general de Loterías.....	14.907,09	»	»	»				

Capítulo 9.º	Personal de las Asambleas de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica y Damas Nobles de María Luisa.....	20.916,63	10.108	
10.º	Material de id.....	7.208,31	1.833,33	
11.º	Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan de Jerusalem.....	58.129,66		
12.º	Material de id.....			
13.º	Gastos diversos.....			317.644,92
TOTAL de la Sección 2.ª—Ministerio de Estado..... 317.644,92				
SECCION 3.ª—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.				
Gracia y Justicia.				
Capítulo 1.º	Personal de la Secretaría del Ministerio...	404.235,83		
3.º	Idem del Tribunal Supremo de Justicia...	456.266,46		
5.º	Idem de las Audiencias y Juzgados...	2.011.567,58		
6.º	Material de id.....	136.889,12		
7.º	Personal de la Direccion del Registro de la Propiedad.....	33.446,57		
9.º	Idem de la Estadística civil y criminal.....	27.666,58		
11.º	Gastos diversos de Justicia.....	14.816,60		
Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Gracia y Justicia..... 6.465				
12.º	Personal de la Cancillería.....			6.465
Ejercicios cerrados.				
14.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	762,50		
Obligaciones eclesiásticas.				
16.º	Personal del culto y clero secular.....	10.381.342,09		
17.º	Material de id.....	3.131.235,60		
18.º	Personal de religiosos en clausura, sus capellanes y sacristanes.....	718.102,96		
19.º	Material de las mismas.....	359.311,86		
20.º	Personal de Tribunales y oficinas.....	67.958		
22.º	Cargas de justicia.....	93.923		
24.º	Congregaciones religiosas.....	13.624		
TOTAL de la Sección 3.ª—Ministerio de Gracia y Justicia..... 18.060.313,75				
SECCION 4.ª—MINISTERIO DE LA GUERRA.				
Servicio general de Guerra.				
Capítulo 1.º	Personal de la Administración central.....	291.972		
2.º	Material de id.....	4.000		
3.º	Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.....	212.882		
5.º	Idem de Generales y Brigadieres en cuartel y en comision.....	907.811,30		
6.º	Idem del cuerpo de Estado Mayor del ejército y Secciones-Archivos.....	243.330		
7.º	Idem de cuerpos del ejército.....	14.283.058,91		
8.º	Idem de Estados Mayores de provincias y plazas.....	498.650,66		
9.º	Material de los mismos.....	75.530		
10.º	Personal del Cuerpo administrativo del ejército.....	847.170,66		
11.º	Material del mismo.....	14.353,66		
12.º	Personal de Colegios y Escuelas militares.....	363.916,66		
13.º	Material de Museos militares.....	9.000		
14.º	Personal de Jefes y Oficiales en comision activa.....	246.719		
15.º	Idem de inválidos y compañías fijas.....	91.430		
17.º	Subsistencias militares.....	4.894.934,50		
18.º	Utensilios.....	813.516,20		
19.º	Vestuario y equipo.....	444.984,28		
20.º	Remonta y montura.....	440.022		
21.º	Personal de hospitales.....	323.007,99		
22.º	Material de id.....	4.018.855,39		
23.º	Trasportes, postas, buques y correos militares.....	251.511,53		
24.º	Comisiones extraordinarias del servicio.....	323.247,26		
25.º	Personal del material del ejército.....	77.286,89		
26.º	Material de id.....	1.384.236,28		
27.º	Personal de Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo y excedentes.....	415.422,63		
28.º	Idem de presidios.....	3.328		
29.º	Gastos diversos.....	217.396,83		
30.º	Pensiones de las cruces de San Hermenegildo y San Fernando.....	55.136		
31.º	Gastos de una quinta.....	42.558,35		
Adicional.	Idem ocasionados por la guerra de Africa.....	87.134,87		
TOTAL de la Sección 4.ª—Ministerio de la Guerra..... 28.610.080,85				
Guardia civil.				
32.º	Personal de la Inspeccion general.....	52.133		
33.º	Idem de las Planas Mayores y tercios.....	3.619.900,29		
35.º	Material de la provision de pienso.....	231.452,27		
36.º	Idem de utensilios.....	67.000		
37.º	Idem de remonta.....	15.720		
TOTAL de la Sección 4.ª—Ministerio de la Guerra..... 3.966.205,56				
Cumplidos del ejército.				
38.º	Cuotas que les corresponden segun los artículos 4.º y 5.º de la ley de Reemplazos de 1856.....			565.714,99
Ejercicios cerrados.				
39.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	57.668,57		
40.º	Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	176.612,54		
TOTAL de la Sección 4.ª—Ministerio de la Guerra..... 234.281,11				
SECCION 5.ª—MINISTERIO DE MARINA.				
Servicio general de Marina.				
Capítulo 1.º	Personal de la Administración central.....	150.561,17		
3.º	Idem del cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo.....	1.361.162,97		
4.º	Material de id.....	170.560,33		
5.º	Personal de las oficinas de los departamentos.....	47.136,48		
6.º	Material de id.....	31.384,35		
7.º	Personal de tercios navales y cuadros de reserva.....	401.497,75		
8.º	Material de id.....	48.860,92		
9.º	Personal de arsenales.....	1.818.623,02		
10.º	Material de id.....	1.740.381,07		
11.º	Personal de los buques de guerra, guardacostas y Plana Mayor de la escuadra de Instruccion.....	942.157,43		
12.º	Material de id.....	1.473.314,33		
13.º	Personal de Establecimientos científicos.....	477.838,20		
14.º	Material de id.....	2.649,73		
15.º	Personal de Juzgados.....	59.946,99		
16.º	Material—Gastos diversos.....	40.010,88		
17.º	Personal de hospitales.....	135		
18.º	Material de id.....	94.603,72		
TOTAL de la Sección 5.ª—Ministerio de Marina..... 8.590.814,38				
Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Marina.				
19.º	Gastos de los mismos ramos.....	5.224,11		
Ejercicios cerrados.				
20.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	63,75		
21.º	Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	58,12		
TOTAL de la Sección 5.ª—Ministerio de Marina..... 5.346,28				
SECCION 6.ª—MINISTERIO DE LA GOBERNACION.				
Servicio general de Gobernacion.				
Capítulo 1.º	Personal de la Administración central.....	235.219,05		
2.º	Material de id.....	43.833,33		
3.º	Personal de Gobiernos de provincias.....	358.594,31		
4.º	Material de id.....	128.045,12		
5.º	Personal de Vigilancia.....	671.440,32		
6.º	Material de id.....	487.151,43		

Capítulo 8.º	Personal de Beneficencia.....	6.831		
9.º	Material de id.....	5.833		
10.º	Personal de Policia sanitaria.....	97.045,95		
11.º	Material de id.....	36.744,09		
12.º	Personal de Establecimientos penales.....	168.775,30		
13.º	Material de id.....	1.077.116,87		
14.º	Personal de Telégrafos.....	4.010.005,24		
15.º	Material de id.....	104.753,27		
16.º	Personal administrativo del Teatro Real.....	3.749,98		
17.º	Material de id.....	4.754,66		
18.º	Personal de Fiscalías de Imprenta.....	10.366,64		
19.º	Material de id.....	500		
20.º	Personal de la Junta consultiva de Policia urbana y Edificios publicos.....	11.374,95		
21.º	Material de id.....	6.160		
TOTAL de la Sección 6.ª—Ministerio de la Gobernacion..... 6.760.255,74				
SECCION 7.ª—MINISTERIO DE FOMENTO.				
Servicio general.				
Capítulo 1.º	Personal de la Administración central.....	213.711		
3.º	Idem de la Administración provincial.....	210.931		
4.º	Material de id.....	10.036		
TOTAL de la Sección 7.ª—Ministerio de Fomento..... 461.678				
Agricultura, Industria y Comercio.				
5.º	Personal de Agricultura.....	473.125,07		
6.º	Material de id.....	473.245,05		
7.º	Personal del ramo de Minas.....	193.671		
8.º	Material de id. y para fomento de la industria.....	14.271		
9.º	Personal de Comercio.....	58.657,98		
10.º	Material de id.....	56.914,71		
11.º	Gastos generales.....	3.248		
TOTAL de la Sección 7.ª—Ministerio de Fomento..... 673.132,81				
Instruccion pública.				
12.º	Personal del Real Consejo de Instruccion pública.....	20.330		
14.º	Idem de primera enseñanza.....	25.412		
16.º	Idem de segunda enseñanza.....	188.987,97		
17.º	Material de id.....	8.236,76		
18.º	Personal de enseñanza superior y profesional.....	1.046.752,93		
19.º	Material de id.....	81.967		
20.º	Personal de corporaciones y establecimientos científicos, literarios y artísticos.....	152.490,94		
21.º	Material de id.....	10.588		
22.º	Gastos generales y extraordinarios para fomento de las letras y artes.....	30.015,40		
23.º	Obras en los edificios de Instruccion pública.....	4.024,13		
TOTAL de la Sección 7.ª—Ministerio de Fomento..... 1.562.505,13				
Obras públicas.				
24.º	Personal de Obras públicas.....	917.336,87		
25.º	Material de id.....	281.334,45		
26.º	Idem de carreteras.....	1.539.553,65		
27.º	Obligaciones fijas para obras concluidas.....	80.082		
28.º	Personal de ferros-carriles.....	206.963,45		
29.º	Material de id.....	129.328,01		
30.º	Personal de riegos.....	1.000		
31.º	Idem de canales.....	13.846,60		
32.º	Personal de puertos, faros y boyas.....	93.370,33		
33.º	Material de id.....	82.218,83		
TOTAL de la Sección 7.ª—Ministerio de Fomento..... 3.374.693,89				
Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Fomento.				
35.º	Material de Obras públicas.....	214.650,90		
36.º	Personal del Boletín oficial.....	2.748		
38.º	Material de gastos de administración de fincas del Estado á cargo de las dependencias del Ministerio de Fomento.....	139,36		
TOTAL de la Sección 7.ª—Ministerio de Fomento..... 217.538,26				
Ejercicios cerrados.				
40.º	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....			1.390
TOTAL de la Sección 7.ª—Ministerio de Fomento..... 6.323.938,09				
SECCION 8.ª—MINISTERIO DE HACIENDA.				
Servicio general de Hacienda.				
Capítulo 1.º	Personal de la Secretaría del Ministerio.....	81.333,40		
2.º	Material de id.....	25.033		
3.º	Personal del Tribunal de Cuentas del Reino.....	262.171,21		
4.º	Material de id.....	11.666		
5.º	Personal de la Direccion general del Tesoro público y sus dependencias.....	315.514,59		
6.º	Material de id.....	43.932,28		
7.º	Gastos eventuales del Tesoro público.....	43.435,10		
8.º	Personal de la Direccion general de Contabilidad y sus dependencias.....	406.895,48		
9.º	Material de id.....	35.856,27		
10.º	Gastos eventuales del ramo de Contabilidad.....	27.847,63		
11.º	Personal de la Caja general de Depósitos.....	63.160,80		
12.º	Material de id.....	21.497,14		
13.º	Personal de las oficinas centrales de la Deuda pública.....	232.751,16		
15.º	Material de id. id.....	46.000		
17.º	Gastos eventuales.....	10.283,29		
18.º	Personal de la Junta de Clases pasivas.....	52.740,83		
19.º	Material de id.....	4.166		
20.º	Personal de la Assoría y Juzgados de Hacienda.....	99.577,26		
21.º	Material de id.....	10.444,31		
22.º	Gastos diversos.....	150.659,52		
TOTAL de la Sección 8.ª—Ministerio de Hacienda..... 1.943.266,32				
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.				
23.º	Personal de la Administración central.....	335.915,87		
24.º	Material de id.....	33.475,83		
25.º	Personal de visitas de las contribuciones y rentas públicas.....	30.749,93		
26.º	Material de id.....	34.904,90		
27.º	Personal de la Administración provincial.....	1.378.945,01		
28.º	Material de id.....	169.060,84		
29.º	Asignaciones de investigadores de la contribucion industrial y de comercio.....	94.330,43		
30.º	Gastos de recaudacion del derecho de Hipotecas.....	76.054,14		
31.º	Personal del impuesto de Minas.....	22.219,41		
32.º	Material de id.....	5.145,39		
33.º	Personal del impuesto de Consumos.....	226.129,73		
34.º	Material de id.....	59.645,34		
35.º	Gastos del Boletín oficial de Hacienda.....	790,46		
36.º	Personal de la Fábrica de papel sellado.....	16.914,59		
37.º	Material de id.....	347.452,78		
38.º	Idem de administración de id.....	96.382,74		
39.º	Gastos diversos de fabricacion y administración.....	151.840,33		
40.º	Personal de las Fábricas de tabacos.....	131.529,31		
41.º	Material de id.....	6.905,034		
42.º	Idem de administración de id.....	2.260.009,97		
43.º	Personal de salinas.....	126.045,73		
44.º	Material de fabricacion.....	269.103,02		
45.º	Personal de administración y alfoles de sal.....	63.303,49		
46.º	Material de id.....	2.235.955,61		
47.º	Personal de las Fábricas de pólvora.....	79.097,21		
48.º	Material de fabricacion de id.....	615.429,26		
49.º	Personal de la administración de id.....	874,99		
50.º	Material de id.....	78.978,16		
51.º	Personal de las dependencias de operaciones mecánicas de Loterías.....	63.832,98		
52.º	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías.....	296.644,85		
53.º	Material.....	92.297,11		
54.º	Personal del Círculo mútuo del Tesoro.....	9.191,60		
55.º	Material de id.....	104.902,67		
56.º	Personal de las Casas de Moneda, Cobretería y Departamento del Grabado.....	85.664,65		

Capítulo 57.º	Material de las mismas.....	264.233,48		
58.º	Personal de las minas del Estado.....	80.959,43		
59.º	Material de las mismas.....	1.025.780,07		
60.º	Gastos de administración de los bienes del Estado, del Clero y de secuestros.....	373.487,03		
61.º	Personal del cuerpo de Carabineros.....	4.140.537,89		
62.º	Idem del Resguardo de puertos.....	186.116,85		
63.º	Material del cuerpo de Carabineros.....	103.406,64		
64.º	Idem del Resguardo de puertos.....	7.992,74		
65.				

Su Jurado, compuesto de las notabilidades científicas, comerciales, industriales y artísticas, adjudicará los premios, que consistirán en medalla de oro, de plata y de bronce.

La Sociedad Filomática procurará obtener la rebaja de precios en las tarifas de transporte de los productos. Estos deberán remitirse desde el 1.º al 15 de Junio, y los que deseen más noticias sobre el particular podrán dirigirse al Secretario general de la Sociedad Filomática de Burdeos, calle de Chateau Trompette, 8.

REGLAMENTO.

Artículo 4.º La undécima Exposición de la Sociedad Filomática de Burdeos se halla protegida por el Consejo general de la Girona, por el Consejo municipal y por la Cámara de Comercio de Burdeos.

Art. 5.º Serán admitidos en esta Exposición los productos de Agricultura, Industria y Artes industriales procedentes de Francia, de Argel y de las colonias francesas, e igualmente los de España y Portugal.

Art. 6.º La Exposición se inaugurará el 1.º de Julio, y durará unos tres meses.

Art. 7.º Los productos deberán remitirse a su destino antes del 15 de Junio próximo.

Art. 8.º Deberán ir acompañados de una nota, en la que se exprese los nombres, apellidos o razones sociales de los expositores, su domicilio, el punto donde se halle el establecimiento, la fecha de su fundación, la naturaleza y el nombre de los objetos que se exponen, su precio y los elementos de los mismos fabricaciones que entran en su composición, si estos objetos son de fabricación corriente o excepcional, imitación de la producción anual, número y sexo de los operarios y empleados dentro o fuera del establecimiento, el precio de los jornales, las condiciones higiénicas del trabajo, su superficie (altura, anchura y profundidad), los privilegios de invención que posean los expositores, y finalmente los premios obtenidos con anterioridad. A este efecto se facilitarán los impresos para dichas reseñas.

Art. 9.º Los expositores acaudalados fuera de Burdeos deberán acreditar la exactitud de sus envíos por el Alcalde del pueblo de su fabricación, y nombrar un corresponsal en Burdeos.

Art. 10.º Una comisión resolverá acerca de las peticiones de admisión, y los expositores no deberán enviar sus productos hasta que reciban el aviso de que serán aceptados. Los bultos deberán remitirse porte pagado. La Sociedad Filomática hará cuantos esfuerzos sean posibles para que las compañías de ferro-carriles rebajen para este efecto los precios de los transportes.

Art. 11.º Los objetos remitidos serán inscritos a su llegada en un registro especial, y se entregará un recibo. Cada artículo llevará un número de colocación, y se numerará el nombre del expositor, su profesión, su domicilio, el lugar donde se ha producido el objeto, y el nombre del representante en Burdeos.

Art. 12.º Los expositores que gusten indicar el precio de sus productos los cederán en venta a los que visiten la Exposición a los mismos precios que se fijan, bajo la pena de ser excluidos de ella; pero no se podrá retirar ningún objeto sin consentimiento del Comité administrativo.

Art. 13.º Los productos corrosivos, las materias fácilmente inflamables y todos los demás objetos de naturaleza peligrosa no se admitirán sino a condición de que se conformen con las medidas de seguridad que se adopten.

Art. 14.º La Sociedad Filomática tomará las medidas conducentes a preservar los objetos expuestos de toda avería, y a que se ejerza la más esmerada vigilancia; pero en ningún caso será responsable de incendios, sustracciones, pérdidas u otros accidentes que puedan sobrevenir.

Art. 15.º Después de finalizada la Exposición, el expositor o su representante deberá recoger los objetos que hubiere presentado.

Art. 16.º El Jurado de examen se compondrá de 50 miembros elegidos de entre las notabilidades científicas, artísticas e industriales de París ó de los departamentos franceses.

Art. 17.º El Jurado se reserva el derecho de excluir del concurso los objetos que dieren lugar a ser sorprendida su buena fe.

Art. 18.º El Jurado apreciará la parte que los operarios hayan podido tener en los adelantos comprobados. Estos trabajos serán comprendidos, si hubiere lugar para ello, en la distribución de premios.

Art. 19.º Las recompensas que se adjudicarán por la Sociedad Filomática consistirán en diplomas de honor, en medallas de oro, de plata y de bronce, y en menciones honoríficas. Podrá también conferirse el título de individuo de la Sociedad por la Asamblea general, a propuesta del Comité.

Art. 20.º La sesión de distribución de premios tendrá lugar inmediatamente después de cerrada la Exposición, y se dará gran publicidad al programa de premios acordado por el Comité de Administración.

Burdeos 25 de Enero de 1865.—El Presidente de la Sociedad Filomática, Emile Fourcaud.—El Secretario general, Luis Lussand.

Se publica para conocimiento de los que se propongan tomar parte en dicha Exposición, sin perjuicio de lo que se acuerde respecto a la libre exportación y reintroducción de los objetos que se envíen de España.

EXPOSICION DE HORTICULTURA QUE HA DE CELEBRARSE EN AMSTERDAM EN LA PRIMAVERA DE 1865.

Se han recibido en esta Direccion los documentos que a continuacion se extractan:

REINO DE LOS PAISES BAJOS.

Exposicion universal de Horticultura que se inaugurará bajo la presidencia de S. M. el Reina de los Países Bajos, y bajo la presidencia de honor de S. A. R. el Principe de Orange, en la primavera del año 1865 en el Palacio de la Industria de Amsterdam.

AVISO.

La Sociedad Real neerlandesa para el fomento de la Horticultura, bajo la protección de S. M. el Rey de los Países Bajos, en union con la mayor parte de las sociedades e institutos neerlandeses de Horticultura y de Agricultura, se propone inaugurar en la primavera de 1865 una Exposición universal de todos los productos de Horticultura, de objetos de arte y de industria que con aquella se relacionan en el Palacio de la Industria de Amsterdam. S. M. el Reina de los Países Bajos se ha dignado aceptar el Patronato de esta Exposición, y S. A. R. el Principe de Orange la Presidencia de Honor de la Comisión directiva.

Las disposiciones reglamentarias que siguen, serán ampliadas más adelante. Al mismo tiempo se señalará día para abrirse y cerrarse la Exposición, la época de inscripción y la de recibir y de recoger los productos, así como de otros pormenores necesarios. Probablemente la Exposición se inaugurará a mediados del próximo mes de Abril.

Será convocado en Amsterdam y coincidirá con la Exposición, un Congreso internacional de Botánicos y de Horticultores.

Se ha suplido a todas las sociedades e Institutos de Botánica, Horticultura y Agricultura neerlandesa y extranjeros que hagan conocer el programa al mayor número de socios posible, y la prensa periódica ha sido in-

vitada para que inserte en sus columnas el siguiente programa y a que den toda la publicidad posible a los actos referentes a esta Exposición universal.

REGLAMENTO.

Artículo 1.º Se invita a que envíen sus productos y tomen parte en los concursos a todos los aficionados horticultores, comerciantes industriales, sociedades e Institutos de Horticultura de los Países Bajos y del extranjero.

Art. 2.º Se abrirán concursos por separado entre los aficionados y los horticultores comerciantes. Todos los concursos que se hallen dentro del objeto de la Exposición son libres para todo el que en ellos quiera tomar parte.

Art. 3.º Se invitará a botánicos y horticultores distinguidos, neerlandeses y extranjeros, para que formen un jurado internacional y dicten su fallo sobre los objetos que se remitan.

Art. 4.º Los premios consistirán en medallas de oro, de plata y de bronce, y de placas de diversos formas; los molles, que no servirán más que para esta solemnidad, se inutilizarán después de terminada la Exposición.

Art. 5.º Los expositores que obtengan premios, podrán optar entre las medallas indicadas o su valor en dinero que se eleva a 100 florines de Holanda por la medalla grande de oro, y a 30 florines por la medalla de oro. El valor equivalente de las medallas de plata y plata sobredorada se fijará más adelante.

Art. 6.º Los expositores que presenten plantas no conocidas hasta el día deberán manifestar, además del nombre de ellas, la fecha de su introducción, el lugar de su origen y el nombre de los autores que los hayan descrito.

Art. 7.º Los expositores deberán indicar con exactitud en cada objeto que remitan en qué concurso desean tomar parte.

Art. 8.º Ningún objeto podrá ser admitido más que en un concurso.

Art. 9.º En los concursos en que el número de ejemplares está determinado no podrá excederse de él.

Art. 10.º Ningún aficionado será admitido a la vez en este concepto y en el de horticultor comerciante.

Art. 11.º Todas las plantas deberán llevar etiqueta o rótulo en sus nombres botánicos e hortícolas.

Art. 12.º No obtendrá recompensa ningún objeto que no reúna los méritos suficientes para ganar el premio señalado.

Art. 13.º Queda prohibido a los expositores poner sus nombres o cualquier otro signo distintivo sobre los objetos que envíen hasta que el Jurado los haya acordado.

Art. 14.º La Comisión directiva tendrá de la conservación de los objetos expuestos, pero no responde de ninguna pérdida ni desperfecto que sobrevenga por casfortuito.

Art. 15.º La Comisión directiva se reserva el derecho de decidir en todo caso que no esté previsto por el reglamento.

Según el programa de los concursos dividido en las secciones de plantas en general,—Ideas de familias, géneros y especies diferentes.—Ideas bulbosas y tuberulosas.—Ranunculáceas y otros objetos de ornato.—Frutas, legumbres y árboles frutales.—Artes e industrias hortícolas, como publicaciones, planos y dibujos.—Muebles de jardín, y otra sección para lo no previsto en el programa.

Todas las cartas, comunicaciones o informaciones relativas al asunto deberán dirigirse a Mr. J. H. Krelage en Harlem, Primer Secretario de la Comisión directiva de la Exposición universal de Horticultura en 1865.

El reglamento y programa circunscritos serán remitido gratuitamente a todos los que lo pidan por carta frankada a dicho Secretario.

Se halla también a disposición de los que lo deseen una edición en neerlandés, y se publicará más adelante otra en alemán.

Se inserta en la GACETA para conocimiento de los que se propongan tomar parte en dicho concurso. Madrid 25 de Marzo de 1865.—El Director general de Agricultura, Industria y Comercio, Agustín Perales.

NOTICIAS ESTADÍSTICAS ACERCA DE LAS LANAS DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Procedentes de Filadelfia se han recibido en esta Direccion general de Agricultura los siguientes apuntes: «Hace tres años creíase que esta guerra seria causa de la paralización y de la suspensión de ciertas industrias y de que se creasen otras nuevas. No era general sin embargo, esta opinión entonces que todo parecía perdido para las tranquilas ocupaciones de la agricultura y de la industria, y que pronto sucedería de otro modo mientras existiesen las mismas causas; pero repetidos ejemplos han confirmado este juicio: entre otros, el comercio y manufacturas de lanas, cuyo desarrollo ha llegado a ser tal que se considera digno darse cuenta.

Se sabe cuán sensible ha sido para la industria algodonera en Europa la pérdida de los mercados del Sur y que no lo ha sido menos para los Estados Unidos en general, por lo que respecta a la producción del algodón, y para los del Norte y Este en cuanto a las manufacturas que alimentaban aquella primera industria.

La América del Norte se hallaba casi segura de ejercer el monopolio de este ramo. Para fomentar su producción contaba con el aumento de brazos; después que ántes de la guerra y aun bastante tiempo después no desperdaba la animosidad sino de una fracción muy pequeña, calificada entonces sin reboso de fanática.

Así reducía los precios de la primera materia de modo que no se temiese la competencia; y quedábase a su arbitrio además el establecer un impuesto a su exportación y recargar los derechos de importación sobre las manufacturas que se importaban de otros países.

Acercas del aumento de brazos, no se formulaba una opinión explícita y se fiaba al tiempo y al propio interés de los Estados productores la solución del problema; pero en cambio, a la adopción de las medidas fiscales de que dejo hecho mérito se dirigían sin tregua los esfuerzos de las clases de manufacturas.

La primera cuestión se resuelve en este momento por la fuerza de las armas; y cualquiera que sea el resultado, ya que la abolición se verifique por completo, ya que el Sur conquiste su independencia, el cultivo del algodón debe sufrir en mayor ó menor escala respectivamente, pero bastante para que su baratura no forme parte de los medios con que para monopolizar contaba la América del Norte, así como las medidas fiscales son ineficaces, a pesar de que la guerra ha favorecido tanto las pretensiones de los interesados en las manufacturas algodoneras, no solo con los recargos de derechos que sufren las importaciones extranjeras, sino con la depreciación del papel moneda y lo alto que están los cambios.

El impulso que al mismo tiempo se ha dado al cultivo del algodón en otros países, concluyó en fin de hacer que se considerase como irremisible la ruina de las manufacturas algodoneras en América.

Fué menester, pues, reemplazar el algodón de un uso generalizado, particularmente entre las clases poco acomodadas; y mientras se ensaya, aunque sin mayor éxito, el empleo de diferentes materias textiles, este país se aprovecha de las facilidades que posee para la producción de lanas.

Tales han debido ser en Europa los efectos de esta-

causa de algodones y tales positivamente han sido aquí donde el equipo de numerosos ejércitos han contribuido a forzar considerablemente la demanda de lanas.

Las memorias publicadas en el extranjero demuestran que las importaciones de estas procedentes de este país en el próximo pasado año de 1863, han sido cuatro veces mayores que en los dos últimos años; y de que el consumo de esta primera materia en las fábricas americanas ha seguido igual proporción; son una prueba los siguientes datos estadísticos:

En el estado de Maine existen hoy 32 fábricas de tejidos de lanas con 32 juegos de cardas. En Nevo Hampshire, 56 fábricas con 228 juegos de cardas. En Vermont, 56 id. con 122 id. En Massachusetts, 154 id. con 999 id. En Connecticut, 93 id. con 409 id. En Rhode-Island, 56 id. con 225 id. Y en Nueva-York, 208 fábricas con 511 juegos de cardas, ó sea un total de 655 manufacturas de lanas, en que funcionan 2.556 juegos de cardas contra 153 fábricas en 1860.

Hasta ahora el estado de Pensilvania es el que más lana tejida ha producido después de Massachusetts. Los datos estadísticos más recientes dan como producto de los tejidos de lanas, mezcillas, &c. 12.744.373 ps. ó sea un aumento de 120 por 100 sobre la estadística anterior.

Los 222 establecimientos de esta ciudad, se calcula que han dado en 1860 un producto de 8.949.045 ps.; pero no es posible llegar a un conocimiento exacto de los resultados de estos últimos años; porque como en otra ocasión se ha tenido el honor de manifestar todas estas industrias se comprenden aquí por compañías particulares, que por lo tanto no se creen obligadas a publicar sus operaciones, al par que en la Nueva Inglaterra tienen la mayor publicidad por ser allí sociedades por acciones en que todo el pueblo toma parte.

Hay motivo, sin embargo, para creer que los productos y los beneficios siguen la misma proporción en este estado que en los de la Nueva Inglaterra. La cantidad de lana que consumian las fábricas existentes hasta 1860 era según los siguientes datos oficiales.

Table with 3 columns: Year (1840, 1850, 1860), Lana de los Estados Unidos, and Idem importadas. Values are in millions of pounds.

Totales... 50.898.524 71.486.763 95.098.000

La que consumen las actuales se estima en unos 100 millones.

Para satisfacer una demanda tan considerable, el país cuenta con los elementos siguientes: Según la estadística de 1850 existían 21.723.220 cabezas de ganado lanar en los Estados Unidos, y 22.163.103 según la de 1860, lo que da un aumento de 2 por 100, que es mayor el de la lana, si se compara con el del ganado.

El esquilmo de 1850 produjo 52.516.959 libras de lana; y el de 1860, 60.511.344 libras, 8 millones de libras más, ó el 1850 dio 35.802.114 libras obtenida de 19.311.374 cabezas, ó sea 1,81 de libra por cabeza.

En 1850 el ganado aumentó 12 por 100 y la lana 16; esto es, 2,42 de libra por cabeza, término medio.

El aumento de 1850 a 1860 da 2,73 de libra. Ignórase el ganado que hoy tienen los estados del Sur; pero los del Norte se calcula que a principios del corriente año de 64 no bajaba de 45.551.839 cabezas; es decir, 4.882.914 más que el total en los Estados Unidos el año de 1860; ó 7,301.531 más que la que había en los estados llamados leales; y como según los resultados de años anteriores cada oveja en el Norte da 3,08 de libras de lana, el producto total será de 78.699.616 libras.

Con todo, ni este gran impulso es suficiente a cubrir el consumo que la población y el ejército hacen de géneros de lana, ni han bajado los precios de la primera materia.

Para dar abasto a las numerosas fábricas en operación hoy, y se montan cada día otras, se requieren unos 80 millones de libras de lana, sin contar con que la manufacturada que se importa anualmente equivale a otros 40 millones; de modo que los Estados Unidos, para suministrar a sus establecimientos manufactureros esta primera materia, necesitan producir dos millones de libras más al año y para no importar la manufacturada del extranjero otros 40 millones que representan cerca de 14 millones más de cabezas de ganado lanar.

En estos cálculos hácese referencia al Norte solamente y suponiendo que continúa la separación del Sur. En otro caso, constando como consta por las diferentes estadísticas publicadas, que cada individuo en toda la República usa anualmente por término medio cuatro y media libras de lana, serian necesarias 140 millones de libras, ó cerca de 60 millones de ovejas, en vez de los 25 millones que existen al presente.

Los precios de las lanas, no obstante el incremento que acaba de verse en Abril, y las onzas de lana en estos últimos cuatro años, no han disminuido como lo prueban las siguientes cotizaciones:

Table with 3 columns: Superior, Mediana, Inferior. Values are in cents per pound.

1863 Enero, libra... 61 ¢. 59 ¢. 49 ¢. 1863 Diciembre, id... 82 id. 75 id. 64 id. 1864 id., id... 96 id. 80 id. 75 id.

A pesar, pues, de la energía que han desplegado los criadores de ganado lanar en la propagación de este y de que los resultados han correspondido hasta ahora a sus esfuerzos, queda un campo vastísimo todavía abierto a los países que poseen este ramo de riqueza, y entre ellos muy particularmente para España.

Filadelfia 30 de Diciembre de 1861.

[Asociación general de Ganaderos del Reino.

Las juntas generales de Ganaderos del Reino se celebrarán este año en esta corte, casa de la corporación, calle de los Precios, núm. 30, desde principio el día 25 del presente mes de Abril, a las once de la mañana, conforme a la convocatoria dirigida al efecto en cumplimiento de las leyes y reglamento orgánico de la Asociación general de Ganaderos, aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854. Serán presididos por el Excmo. Sr. Marqués de Perales, Presidente de la Asociación.

Lo que se hace saber a los ganaderos estantes, trashumantes, y trashumantes merchaneros por si gustan asistir como vocales voluntarios a dichas juntas, en las que serán admitidos, teniendo y acreditando las cualidades de reglamento, según el anuncio de 1.º de Febrero próximo pasado, publicado por los Sres. Gobernadores de las provincias en los Boletines oficiales.

Los ganaderos constituidos en algún empleo ó cargo público de servicios de la Real Persona ó del Estado, que no puedan asistir personalmente, pueden enviar sus apoderados para que se enteren de cuanto ocurra en las mencionadas juntas, y expongan lo que concierne convenientemente a la industria pecuaria.

Madrid 1.º de Abril de 1865.—De orden del Excelentísimo Sr. Presidente de la Asociación, el Secretario general, Miguel Lopez Martínez.

Gaja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 2 de Abril de 1865, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

Table with 4 columns: Plazuela de las Descalzas, Rs. vn., Número de imposiciones, Nuevos impositores, Total de impositores. Includes sections for Plaza de San Millán, Calle de Fuencarral, and Totales.

Table with 4 columns: Plazuela de las Descalzas, Rs. vn., Número de pagos por saldo, Idem a cuenta, Total número de pagos. Includes Sección 1.ª.

El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola.— Los Vocales, Francisco Javier Muguro.—Benito de Echarr.—Pablo Abejon.—José Sanz y Barco.—Domingo Benito Guillen.—Ignacio Muñoz de Baena.—Benito del Collado y Ardanuy.—Lorenzo Fernandez Villavicencio.—Juan Travesedo.—Francisco Javier Iribarren de Ibarra.—Angel Echalecu.—Alejandro Ramirez de Villa Urrutia.—Antonio Baquer y Retamosa.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Venosia de Rio Pisuerga dotada con el sueldo de 1.150 reales anuales.

Los aspirantes a dicha plaza, para cuya provision se tendrán presentes las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 18 de Febrero de 1856, dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde Presidente de la Corporación municipal dentro del preciso término de un mes, contado desde la tercera insercion de este anuncio.

Palencia 23 de Marzo de 1865.—El G. I., Plaza, 4592—1

Gobierno de la provincia de Guipúzcoa.

Se halla vacante la Secretaría de la villa de Pasajes, con el sueldo anual de 2.190 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Ayuntamiento de dicha villa en el término de un mes, desde preferidos los que reúnan las condiciones señaladas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

San Sebastian 1.º de Marzo de 1865.—El Gobernador, Miguel Maria de Artazcos. 4575—1

Gobierno de la provincia de Navarra.

Se halla vacante por renuncia del que lo desempeñaba el empleo de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Gilestos, dotado con el sueldo de 3.000 rs. vn. anuales satisfichos por trimestres.

Los aspirantes dirigiran sus instancias documentadas en la forma que está prevenida al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la publicación por primera vez de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Pamplona 21 de Marzo de 1865.—Juan Pedro de Abarategui. 4636—2

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Leon.

El destino de Secretario de este Municipio, dotado con el sueldo de 3.300 rs., y un Auxiliar con 1.460 anuales, se halla vacante por renuncia del que lo desempeñaba. En su virtud los aspirantes que reúnan los requisitos necesarios presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación durante el plazo de 30 días, a contar desde el día que aparece inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, el cual pasado se proveerá en propiedad con arreglo a la ley.

Fuentes de Leon 20 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Presidente, Gregorio Tamara.—Basilio Montero, Secretario interino. 4660—3

Alcaldía constitucional de Caravaca.

D. Felipe Martínez Iglesias, Caballero de la Real y distinguido Orden de Carlos III, condecorado con otras varias cruces de distinción por acciones de guerra, Subteniente retirado de infantería de Marina, Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca por S. M. (Q. D. G.), y Presidente del ilustre Ayuntamiento de la misma.

En expediente promovido ante la Municipalidad por Antonio Navarro y Lopez, de este vecindario, en solicitud de que se le conceda para edificar un trozo de terreno contiguo por la parte de Poniente a la casa de su pertenencia, situada en esta población y su calle de Carreteras, de extensión 20 palmos de largo por 11 de ancho, se acordó anunciar al público la indicada petición para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de la insercion de los correspondientes edictos en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, puedan las personas que se crean con derecho al referido trozo de terreno deducir ante el Ayuntamiento a los fines que procedan.

Caravaca 23 de Marzo de 1865.—Felipe Martínez Iglesias.—Diego Sanchez Olmo, Secretario. 4659

D. Felipe Martínez Iglesias, Caballero de la Real y distinguido Orden de Carlos III, condecorado con otras varias cruces de distinción por acciones de guerra, Subteniente retirado de infantería de Marina, Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca por S. M. (Q. D. G.), y Presidente del ilustre Ayuntamiento de la misma.

En expediente promovido ante la Municipalidad por Pedro José Carrillo y Vivanos, de este vecindario, en solicitud de que se le conceda para edificar un solar situado en la calle de la Aurora de esta ciudad, su extensión 12 varas de largo y seis de ancho, ó sean 72 varas cuadradas superficiales, equivalentes a 50 metros 30 centímetros cuadrados, y que linda por el Norte dicha calle, Este y Sur el carrero del Castillo, y por el Este casa número 26 de Alonso Sotolar, se acordó anunciar al público la extensión del indicado solar para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de la insercion de los correspondientes edictos en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, puedan las personas que se crean con derecho al mismo deducir ante el Ayuntamiento a los fines que procedan.

Caravaca 23 de Marzo de 1865.—Felipe Martínez Iglesias.—Diego Sanchez Olmo, Secretario. 4659

D. Felipe Martínez Iglesias, Caballero de la Real y distinguido Orden de Carlos III, condecorado con otras varias cruces de distinción por acciones de guerra, Subteniente retirado de infantería de Marina, Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca por S. M. (Q. D. G.), y Presidente del ilustre Ayuntamiento de la misma.

En expediente promovido ante la Municipalidad por Pedro José Carrillo y Vivanos, de este vecindario, en solicitud de que se le conceda para edificar un solar situado en la calle de la Aurora de esta ciudad, su extensión 12 varas de largo y seis de ancho, ó sean 72 varas cuadradas superficiales, equivalentes a 50 metros 30 centímetros cuadrados, y que linda por el Norte dicha calle, Este y Sur el carrero del Castillo, y por el Este casa número 26 de Alonso Sotolar, se acordó anunciar al público la extensión del indicado solar para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de la insercion de los correspondientes edictos en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, puedan las personas que se crean con derecho al mismo deducir ante el Ayuntamiento a los fines que procedan.

Caravaca 23 de Marzo de 1865.—Felipe Martínez Iglesias.—Diego Sanchez Olmo, Secretario. 4659

D. Felipe Martínez Iglesias, Caballero de la Real y distinguido Orden de Carlos III, condecorado con otras varias cruces de distinción por acciones de guerra, Subteniente retirado de infantería de Marina, Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca por S. M. (Q. D. G.), y Presidente del ilustre Ayuntamiento de la misma.

En expediente promovido ante la Municipalidad por Pedro José Carrillo y Vivanos, de este vecindario, en solicitud de que se le conceda para edificar un solar situado en la calle de la Aurora de esta ciudad, su extensión 12 varas de largo y seis de ancho, ó sean 72 varas cuadradas superficiales, equivalentes a 50 metros 30 centímetros cuadrados, y que linda por el Norte dicha calle, Este y Sur el carrero del Castillo, y por el Este casa número 26 de Alonso Sotolar, se acordó anunciar al público la extensión del indicado solar para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de la insercion de los correspondientes edictos en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, puedan las personas que se crean con derecho al mismo deducir ante el Ayuntamiento a los fines que procedan.

Caravaca 23 de Marzo de 1865.—Felipe Martínez Iglesias.—Diego Sanchez Olmo, Secretario. 4659

D. Felipe Martínez Iglesias, Caballero de la Real y distinguido Orden de Carlos III, condecorado con otras varias cruces de distinción por acciones de guerra, Subteniente retirado de infantería de Marina, Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca por S. M. (Q. D. G.), y Presidente del ilustre Ayuntamiento de la misma.

En expediente promovido ante la Municipalidad por Pedro José Carrillo y Vivanos, de este vecindario, en solicitud de que se le conceda para edificar un solar situado en la calle de la Aurora de esta ciudad, su extensión 12 varas de largo y seis de ancho, ó sean 72 varas cuadradas superficiales, equivalentes a 50 metros 30 centímetros cuadrados, y que linda por el Norte dicha calle, Este y Sur el carrero del Castillo, y por el Este casa número 26 de Alonso Sotolar, se acordó anunciar al público la extensión del indicado solar para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de la insercion de los correspondientes edictos en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, puedan las personas que se crean con derecho al mismo deducir ante el Ayuntamiento a los fines que procedan.

límetros cuadrados, y que linda por el Norte dicha calle, Este y Sur el carrero del Castillo, y por el Este casa número 26 de Alonso Sotolar, se acordó anunciar al público la extensión del indicado solar para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de la insercion de los correspondientes edictos en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, puedan las personas que se crean con derecho al mismo deducir ante el Ayuntamiento a los fines que procedan.

Caravaca 23 de Marzo de 1865.—Felipe Martínez Iglesias.—Diego Sanchez Olmo, Secretario. 4659

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Zamora.

Aprobado por Real orden de 9 de Marzo último, ó propuesta de la Direccion general del ramo, el presupuesto adicional importante 6.462 rs. 69 céntos, y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir la subasta que intenta celebrarse para la continuación y terminación de las obras que se están ejecutando en la casa-oficina de Hacienda de esta capital, esta Administración procede a anunciar la que ha de verificarse ante el Sr. Gobernador de la provincia, a los 10 días contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA del Gobierno, Boletín oficial de la misma y a medio de carteles en dicha ciudad, para que los que quieran interesarse en el remate puedan hacer sus posturas con arreglo a los expresados documentos, que desde hoy se hallan depositados en esta dependencia para conocimiento de cuantos deseen consultarlos.

Zamora 1.º de Abril de 1865.—Antonio Muñoz. Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., se obliga a ejecutar de su cuenta las obras de ...., anunciadas en la GACETA del día ...., en la cantidad de .... (por letra), con sujeción al presupuesto y condiciones formadas al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.) 4653

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, refrendada por el Escrib